



JUNTOS
HACEMOS
MÁS



CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESIDENTE SUSTITUTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA CONCLUIR EL PERÍODO ESTATUTARIO 2015-2019.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1; 23, párrafo 1, inciso c); 25, párrafo 1, incisos f) y l); 34, 43, párrafo 1, incisos b) y d) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 58, fracciones III y V; 64, fracciones II, III, IV y X; 69, 81, fracciones XIV y XV; 83, 83 Bis, fracción VII; 84, 84 Bis, fracciones I y II; 85, fracciones II y III; 86, fracciones I y II; 143, 144, 156, 158, 160, 163, 164 y 165 de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracciones I y II; 7, fracciones II, III y VIII; y 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 21, fracción XV del Reglamento del Consejo Político Nacional; 1, 2, 6, 11, fracciones I, de la IV a la IX, XII y XIV; 14, fracciones II, inciso b); III, inciso b); V, inciso c); VI, XI, XVI, XVIII, XXIII, XXVII y XXX; 15, 16, fracciones VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XVI, y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 7, 8, fracción I, inciso b); 11, sexto párrafo; 12, fracciones VIII y X; 14, 16, del 17 al 21, 23, 31, párrafos primero y segundo; 35, primer párrafo; 40, 74 al 78, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; así como del acuerdo adoptado por este órgano de dirección el 5 de julio de 2016; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo;
2. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los mismos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley, así como en los Estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección;
3. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos señala entre otras obligaciones para los partidos políticos, la de contar con un Comité Nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;



JUNTOS
HACEMOS
MÁS



4. Que el artículo 69 de los Estatutos, señala que el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos del citado instrumento;
5. Que el artículo 84 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
6. Que el artículo 84 Bis, fracciones I y II de los Estatutos, establecen que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros, por una Presidencia y una Secretaría General;
7. Que las fracciones II y III del artículo 85 de los Estatutos establecen con claridad que el Comité Ejecutivo Nacional tendrá entre sus atribuciones ser el representante nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
8. Que el artículo 86, fracciones I y II de la norma invocada en el considerando precedente, señala que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá entre sus facultades el convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
9. Que los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional durarán cuatro años en su encargo, ya que la renovación periódica de los titulares de la dirigencia nacional de nuestro Partido es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de los priistas con la vida democrática;
10. Que el 20 de agosto de 2015 se realizó la última elección ordinaria de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional; sin embargo, el 20 de junio de 2016, el entonces titular de la Presidencia presentó su renuncia al cargo, asumiéndolo provisionalmente por prelación estatutaria la titular de la Secretaría General;
11. Que el artículo 143 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que la Comisión Nacional de Procesos Internos, es la instancia nacional responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos;
12. Que atendiendo lo que señala el artículo 164 de los Estatutos, en razón de la prelación de la titular de la Secretaría General, ocupa provisionalmente la titularidad de la



Secretaría General por prelación estatutaria, el titular de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional;

13. Que en virtud de las consideraciones expuestas, se configura una situación especial y extraordinaria, por lo que en cumplimiento de la normatividad que rige la vida interna de nuestra institución política, es procedente efectuar la elección extraordinaria del Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional, para concluir el período estatutario 2015-2019;
14. Que en observancia de lo establecido en los artículos 164 de los Estatutos y 35 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, es atribución de la dirigencia provisional convocar a los trabajos propios de la elección extraordinaria del Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional dentro de los sesenta días posteriores a la ausencia definitiva;
15. Que para efectos del proceso interno extraordinario que contrae la presente convocatoria para cubrir la vacante del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se deberá de atender, respetar y garantizar la condición de género en la fórmula original de la dirigencia nacional, ya que la Presidenta provisional al concluir el proceso que se convoca, se reintegrará al cargo de Secretaria General;
16. Que durante su XXXIII sesión extraordinaria celebrada el 5 de agosto de 2015, el Consejo Político Nacional determinó para la elección ordinaria de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para el período estatutario 2015-2019, el tope de gastos de proselitismo, por lo que el Comité Ejecutivo Nacional en sesión celebrada el 5 de julio de 2016, estimó prudente retomar y aprobar el mismo tope de gastos de proselitismo para el proceso interno extraordinario que se convoca;
17. Que el artículo 5, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional establecen que el citado órgano de dirección se integra entre otros por una Presidencia y por una Secretaría General;
18. Que el artículo 7, fracciones II y III del instrumento citado en el considerando procedente confieren al Comité Ejecutivo Nacional, que entre otras de sus atribuciones ser el representante nacional de Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
19. Que las fracciones I y II del artículo 20 del multicitado Reglamento, señalan que las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras; tendrá el de convocar al aludido Comité, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

- 
20. Que el párrafo primero del artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos define que se entiende por elección extraordinaria de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y directivos estatales, aquélla que se realice por alguna causa justificada y sin que haya concluido el término del período estatutario para el que fueron electos;
21. Que el párrafo primero del artículo 35 del instrumento invocado en el considerando precedente, señala que en caso de ausencia definitiva del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, el cargo lo ocupará el Secretario General, quien en un plazo máximo de sesenta días convocará a los trabajos de elección del titular sustituto de la Presidencia por parte del Consejo Político Nacional, que deberá concluir el período estatutario correspondiente;
22. Que el artículo 11 sexto párrafo del Reglamento precitado, establece con claridad que para los casos de elección de dirigentes a que se refiere el artículo 164 de los Estatutos, la convocatoria será emitida, previo acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional, por los dirigentes provisionales que señalan las disposiciones estatutarias;
23. Que el segundo párrafo del artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establece que la organización y conducción del proceso interno de elección extraordinaria de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, será atribución de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 
-  24. Que las fracciones VIII y X del artículo 12 del Reglamento invocado en el considerando precedente, establecen que las convocatorias para el proceso de elección de dirigentes deberá de contener, entre otros elementos; el período de proselitismo, el tope de gastos de proselitismo y su correspondiente justificación e información; y
-  25. Que este Comité Ejecutivo Nacional, ha diseñado el calendario ajustado a los plazos y términos establecidos tanto en las Leyes de la materia ya invocadas, como en los ordenamientos estatutarios y reglamentarios de nuestro Partido y se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al entusiasmo del priismo nacional para que contribuya a realizar un proceso de elección extraordinaria del Presidente sustituto del citado órgano de dirección, plenamente democrático, equitativo, transparente y eficaz.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Ejecutivo Nacional:

CONVOCA

A los integrantes del Consejo Político Nacional, sectores y organizaciones del Partido, militantes, cuadros y dirigentes para que participen en el proceso interno extraordinario de elección del Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional, para la conclusión del período estatutario 2015-2019, el cual se desarrollará al tenor de las siguientes:



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

BASES

Del inicio y conclusión del proceso interno

PRIMERA.- La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso interno extraordinario para la elección del Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional, mismo que inicia con la expedición del presente instrumento y concluye con la declaración de validez y entrega de la correspondiente constancia de elección o de mayoría al aspirante que se haya hecho acreedor de la misma.

Del método electivo

SEGUNDA.- Para el proceso interno de elección extraordinaria del Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional, el método electivo estatutario será el de sesión del Consejo Político Nacional a que se refieren los artículos 164, párrafo tercero de los Estatutos; 8, fracción I, inciso b) y 35 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos de nuestro Partido.

Será declarado electo como Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional, el aspirante que dé cumplimiento a los requisitos estatutarios y reglamentarios, así como los acordados por el Comité Ejecutivo Nacional y la instancia responsable del presente proceso, y que obtenga la mayoría de los votos válidos recibidos en la sesión electiva, o que resulte ser ratificado en la citada sesión electiva y en consecuencia, reciba la constancia de elección o de mayoría correspondiente.

Del órgano responsable de conducir y validar el proceso interno

TERCERA.- La Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, que en lo sucesivo, en la presente convocatoria se denominará Comisión Nacional, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno, así como de proveer lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

Para tales efectos, ejercerá las atribuciones que establecen los artículos 143 y 144 de los Estatutos del Partido; 2, 11 y 14 del Reglamento de la Comisión Nacional; 1, 2, 4, 27, 31 y los demás relativos del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y, en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

La Comisión Nacional funcionará en días naturales de 10:00 a 18:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, sito en Avenida Insurgentes Norte número 59, en el edificio "Lázaro Cárdenas", piso siete, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359, en la Ciudad de México.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

Los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Nacional, el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del manual de organización

CUARTA.- Dentro de las 24 horas posteriores a la emisión de la presente convocatoria, la Comisión Nacional aprobará y expedirá el correspondiente manual de organización, mismo que formará parte de la normatividad aplicable al proceso interno extraordinario a que se contrae este instrumento, regulará su operación concreta y será de observancia obligatoria para aspirantes, órganos de dirección del Partido, sectores y organizaciones del mismo, así como para la militancia en general.

La publicación del manual de organización se hará a través de los estrados físicos de la Comisión Nacional, así como en los estrados electrónicos contenidos en la página de internet del Partido, www.pri.org.mx. La publicación electrónica podrá ser posterior a la publicación en estrados físicos, toda vez que la labor técnica requerida para ello no es competencia de esta Comisión; sin embargo, ésta realizará las gestiones necesarias para que la publicación electrónica se haga lo más pronto posible. Los comités directivos estatales y de la Ciudad de México contribuirán a la máxima difusión del citado manual.

De las normas de participación de los sectores, organizaciones y militancia en general

QUINTA.- Los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido y los que tengan representación de sus sectores y organizaciones en los ámbitos nacional, estatal, municipal o seccional, mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de ninguno de los aspirantes en particular.

Los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende la instancia encargada de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza de nuestro instituto político.

De los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y los documentos que los acreditan

SEXTA.- Los militantes que deseen registrarse como aspirantes a ser electos como Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 156, fracciones de la I a la III, IV inciso a), V y de la VIII a la XV de los Estatutos del Partido, mismos que se precisan:

- I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;



JUNTOS
HACEMOS
MÁS



- II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que cuente con declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
- III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos tres años en el territorio nacional, excepto cuando se hubiere desempeñado funciones públicas;
- IV. Acreditar carrera de Partido y como mínimo una militancia fehaciente de 10 años;
- V. Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido;
- VI. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;
- VII. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo, efectiva desde el momento de solicitar su registro al proceso interno y mantenerla al menos, hasta la conclusión del mismo. En caso de que resulten electos, sólo quienes ocupen un cargo de elección popular podrán reintegrarse al mismo;
- VIII. Haber desempeñado previamente algún cargo de dirigencia partidista;
- IX. Presentar un programa de trabajo dirigido al Consejo Político Nacional;
- X. Acreditar los cursos de capacitación y formación política del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., relativas al conocimiento de los Documentos Básicos del Partido;
- XI. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:
 - a) Estructura territorial, a través de los comités directivos estatales y de la Ciudad de México; y/o
 - b) Sectores y organizaciones nacionales; y/o
 - c) Consejeros políticos nacionales; y/o
 - d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.
- XII. Respetar el tope de gastos de proselitismo autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.

SÉPTIMA.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XI de la Base anterior y conforme a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 156 de los Estatutos, los apoyos que deben acreditar los aspirantes en ningún caso podrán ser menores de:

- I. 20% de la estructura territorial, identificada a través de los comités directivos estatales y de la Ciudad de México; y/o
- II. Tres de entre los sectores y las organizaciones nacionales: el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o
- III. 20% del total de los consejeros políticos nacionales vigentes; y/o
- IV. 5% del total de afiliados inscritos en el Registro Partidario nacional.

Estos apoyos deberán de acreditarse y presentarse únicamente en los formatos que para tal efecto aprobará la Comisión Nacional y que pondrá a disposición de los aspirantes a más



tardar el viernes 8 de julio de 2016, tanto en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx, como en sus estrados físicos.

Tratándose del apoyo de la estructura territorial, el 20% se establecerá con base en el número total de los 31 comités directivos estatales y el de la Ciudad de México. Los apoyos deberán de estar suscritos por el titular de la Presidencia del Comité de que se trate y que conste en los registros de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. Los nombres de los titulares de la Presidencia de los referidos comités se difundirán a partir del viernes 8 de julio de 2016 en la página electrónica del Partido.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II de la presente Base, los apoyos que otorguen los sectores y organizaciones, únicamente podrán ser suscritos por los correspondientes coordinadores nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional en términos de la fracción XXIII del artículo 84 Bis de nuestros Estatutos.

Para otorgar certeza al proceso de registro, a más tardar el viernes 8 de julio de 2016, la Comisión Nacional difundirá en la página web de la institución política los nombres de los coordinadores de los sectores y organizaciones legitimados para suscribirlos.

Los apoyos referidos en la fracción III de la presente Base, corresponden al 20% del total de consejeros políticos nacionales vigentes, quienes deberán de estar debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional. La base de datos correspondiente a este segmento se pondrá a disposición de los interesados a más tardar el viernes 8 de julio de 2016, a través de la página electrónica del Partido.

Los apoyos señalados en la fracción IV de la presente Base, deberán estar suscritos por los militantes inscritos en el Registro Partidario de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. Dicha base de datos se encuentra a disposición en la página electrónica del Partido.

Los apoyos a que se refiere la presente Base se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ningún aspirante y no deberán ser otorgados a más de uno por quienes se encuentren legitimados para ello. En caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a cuál aspirante se lo otorga, previo requerimiento de la Comisión Nacional. En todos los casos, quienes suscriban apoyos deberán acompañar fotocopia simple legible del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el otrora Instituto Federal Electoral.

OCTAVA.- Los aspirantes a ser electos como Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria y acompañarán a la solicitud firmada de manera autógrafa, los siguientes documentos:

- I. Original de la copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática de la misma, certificada por notario público;



JUNTOS
HACEMOS
MÁS



- II. Formatos aprobados y expedidos por la Comisión Nacional, debidamente requisitados y con firmas autógrafas, en los que consten los apoyos a que se refiere la Base Séptima, así como el cumplimiento de los requisitos señalados por las fracciones I, II, VI y XI de la Base Sexta, ambas de la presente convocatoria;
- III. Documento expedido por autoridad competente con el que acrediten la residencia efectiva en el territorio nacional de por lo menos tres años inmediatamente anteriores al día de la celebración de la sesión electiva del Consejo Político Nacional;
- IV. Constancia expedida por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acrediten una militancia de al menos 10 años;
- V. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de junio de 2016;
- VI. Documento mediante el cual acrediten que previamente han desempeñado algún cargo de dirigencia partidista;
- VII. Programa de trabajo dirigido al Consejo Político Nacional;
- VIII. Constancia expedida por la Presidencia Nacional del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., mediante la cual acrediten haber aprobado los cursos de capacitación y formación política relativas al conocimiento de los Documentos Básicos del Partido;
- IX. En su caso, original del acuse de solicitud de licencia a cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o a cargo de servidor público de mando medio o superior, mismo que deberán mantener cuando menos hasta la conclusión del presente proceso interno;
- X. Documento mediante el cual acrediten estar inscritos en el registro partidario; y,
- XI. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, de frente, con fondo blanco.

Los formatos a que se refiere la fracción II de la presente Base, serán publicados por la Comisión Nacional en sus estrados físicos y en la página electrónica del Partido a más tardar el viernes 8 de julio de 2016.

Los titulares de las instancias partidistas que les corresponda otorgar a los aspirantes documentales para el cumplimiento de requisitos, deberán de estar atentos durante el presente proceso interno que se convoca.

De la jornada de registro de los aspirantes

NOVENA.- El registro de aspirantes es un trámite personalísimo y con el propósito de preservar y respetar el principio de paridad de género de la fórmula electa durante el proceso ordinario del período estatutario vigente, los interesados en participar en el presente proceso extraordinario, serán invariablemente del género masculino.

La jornada de registro se efectuará en el lugar que designe el Comité Ejecutivo Nacional dentro de sus instalaciones el lunes 11 de julio de 2016 ante la Comisión Nacional reunida en sesión de su pleno, de las 11:00 a las 13:00 horas, desahogándose las siguientes actuaciones:



- a) Instalación de la sesión.
- b) Recepción de las solicitudes de registro de los aspirantes que se presenten, acompañando las documentales que se especifican en la Base Octava de la presente convocatoria.
- c) Acuse de recepción de cada solicitud de registro, razonando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Dicho acuse no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos por parte de dicha instancia. Asimismo, se dispondrá de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por los aspirantes.
- d) Declaratorias de receso de la sesión.

La Comisión Nacional podrá disponer que la jornada de registro de los aspirantes se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

De la emisión de los dictámenes

DÉCIMA.- Dentro de las 24 horas posteriores al término de la jornada de registro, la Comisión Nacional revisará y evaluará el acreditamiento de los requisitos y documentales a que aluden las Bases Sexta a la Octava de la presente convocatoria y, en su caso, aprobará y expedirá los dictámenes que correspondan a cada uno de los aspirantes registrados, mediante los cuales se acepte o se niegue el registro, según corresponda.

A efecto de que un aspirante obtenga dictamen procedente, será necesario que cumpla cabalmente con la totalidad de condiciones y requisitos señalados por el marco jurídico que regula este proceso y el dictamen que los califique tendrá carácter definitivo.

Los dictámenes se publicarán en los estrados físicos de la Comisión Nacional, así como en la página de internet del Partido www.pri.org.mx. La publicación electrónica podrá ser posterior a la física, ya que la labor técnica necesaria para tal efecto no corresponde a dicha instancia nacional, sin embargo, ésta realizará las gestiones necesarias a efecto de que se haga lo más pronto posible.

Los aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados físicos de la Comisión Nacional y electrónicas del Partido, ya que la publicación a través de dichos medios de los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con este proceso interno extraordinario, tendrá efectos de notificación.

DÉCIMA PRIMERA.- Si de la revisión y calificación que realice la Comisión Nacional resultara la falta de acreditación de algún requisito, o bien, se presentare cualquier tipo de inconsistencia respecto a las documentales exhibidas, ésta podrá adoptar un Acuerdo de garantía de audiencia, el cual deberá notificarse personalmente y por estrados al aspirante de que se trate, quien contará con un plazo improrrogable de 12 horas para subsanar la deficiencia presentada en su solicitud de registro. En el documento de notificación se hará constar tanto la hora en que iniciará, como aquella en la que habrá de fenecer el plazo otorgado.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS



Del aspirante único

DÉCIMA SEGUNDA.– En el caso de que se registre sólo un aspirante, o de resultar procedente el registro de uno solo, o que, durante el proceso interno solamente prevaleciera uno, quedará sin materia el procedimiento electivo subsecuente, sin que sea necesario desarrollar la fase de proselitismo, y, en términos del artículo 40 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, se desarrollará en forma continua y sin dilación alguna, el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Nacional emitirá dictamen procedente, declarando electo al aspirante único;
- II. La Comisión Nacional, informará lo conducente a la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, para efectos de la celebración de la sesión electiva del Consejo Político Nacional a celebrarse el martes 12 de julio de 2016, a fin de que ante ella se presente el dictamen y proceda a la ratificación del mismo, en su caso; y
- III. Desahogado satisfactoriamente el trámite de ratificación del dictamen, el Presidente de la Comisión Nacional declarará la validez de la elección, entregará la correspondiente constancia de elección al aspirante electo y acto continuo, solicitará a la Presidenta del Consejo Político Nacional, tomar la protesta estatutaria al Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional, en los términos de lo dispuesto por la Base Vigésima Primera de la presente convocatoria.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones II y III de la presente Base y en coadyuvancia con la Comisión Nacional, corresponderá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, en términos de lo dispuesto por las fracciones VII y XIII del artículo 20 de su Reglamento Interno, coordinar, programar y velar por la celebración de la sesión electiva, instruyendo la integración de la documentación legal respectiva.

Del nombramiento de representantes

DÉCIMA TERCERA.– De obtener dictamen procedente dos o más aspirantes, éstos podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante la Comisión Nacional, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, quienes con esa misma calidad podrán concurrir a la sesión electiva del Consejo Político Nacional.

Cuando desempeñe sus funciones el representante propietario, no podrá hacerlo de manera simultánea el suplente.

Del proselitismo y sus lineamientos

DÉCIMA CUARTA.– Una vez que los aspirantes a que alude la base anterior obtengan dictamen procedente por parte de la Comisión Nacional, podrán realizar actividades de proselitismo, debiendo observar lo siguiente:



JUNTOS
HACEMOS
MÁS



- I. Podrán iniciar a partir del miércoles 13 de julio de 2016 y deberán concluir a más tardar a las 24:00 horas del viernes 15 del mismo mes y año;
- II. Serán financiadas exclusivamente con recursos propios de los aspirantes y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, provenientes de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno;
- III. Los recursos económicos destinados a estas actividades deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad, a efecto de permitir su mejor aprovechamiento y se evitarán dispendios;
- IV. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
- V. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia los demás contendientes, los órganos del Partido y su militancia;
- VI. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, sin que ello implique erogación alguna para éste, en los términos que señale el manual de organización; y
- VII. En todo momento, se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno.

Con el acuerdo de los aspirantes contendientes o de sus representantes, la Comisión Nacional podrá determinar la celebración de actos conjuntos, tomando en consideración las condiciones sociales, políticas y de seguridad.

Dentro de los 15 días naturales posteriores al término del período de proselitismo, los aspirantes deberán entregar un informe sobre el origen, uso y destino de los recursos empleados durante sus actividades ante la Comisión Nacional, el cual será turnado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de realizar la correspondiente fiscalización.

Del tope de gastos de proselitismo

DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Político Nacional, en su sesión extraordinaria celebrada el miércoles 5 de agosto de 2015, en ocasión de la elección ordinaria de la actual dirigencia nacional para el período estatutario 2015-2019, así como del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo Nacional, en sesión celebrada el martes 5 de julio de 2016 y con fundamento en el artículo 20 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, el tope de gastos de proselitismo, será hasta del 2% del monto autorizado por el otrora Instituto Federal Electoral de los gastos de campaña en la elección constitucional inmediata anterior de titular del ejecutivo federal, correspondiente al año 2012.

De la sesión electiva del Consejo Político Nacional

DÉCIMA SEXTA.- La sesión electiva del Consejo Político Nacional para la elección extraordinaria del Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional se desarrollará el sábado



16 de julio de 2016 de conformidad a lo establecido por los artículos 164 de los Estatutos y, 31 y 35 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, misma que se integrará por los consejeros políticos nacionales, y se desarrollará en términos de la presente convocatoria y de la que se emita en ocasión de la sesión aludida.

DÉCIMA SÉPTIMA. - A más tardar el viernes 8 de julio de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional remitirá a la Comisión Nacional, de manera física y digital, la relación vigente certificada de los integrantes del Consejo Político Nacional.

Con base en esa información, la Comisión Nacional certificará el padrón de consejeros políticos electores que concurrirán a sesión electiva. Dicha información deberá ser puesta a disposición de los aspirantes participantes una vez que obtengan dictamen procedente.

De la mesa directiva de la sesión electiva

DÉCIMA OCTAVA. - Los miembros de la Comisión Nacional serán los integrantes de la mesa directiva de la sesión electiva del Consejo Político Nacional para instrumentar la votación de los consejeros políticos nacionales.

Durante el desarrollo de la sesión electiva del Consejo Político Nacional y conforme al orden del día que contenga la respectiva convocatoria, a la mesa directiva le corresponderá el inicio y desarrollo de la votación, celebrar el cómputo de votos y, dar a conocer los resultados obtenidos por cada aspirante.

DÉCIMA NOVENA. - Una vez que los trabajos de la sesión electiva se declaren iniciados por la Presidenta del Consejo Político Nacional, y conforme al orden del día que contenga la convocatoria para el efecto, la mesa directiva se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente de la mesa directiva dará cuenta al pleno de los dictámenes procedentes emitidos por la Comisión Nacional, a favor de los aspirantes participantes;
- II. Conforme al orden en que los aspirantes se registraron tendrán derecho al uso de la voz hasta por diez minutos, a efecto de que expongan un resumen de su programa de trabajo y sus propuestas;
- III. El Presidente de la mesa directiva ratificará al pleno el número de consejeros políticos electores asistentes, quienes previamente fueron registrados al ingresar al recinto, firmando la lista de asistencia que se dispondrá para el efecto, quienes recibirán un gafete que los acreditará como electores. Una vez registrados todos los consejeros políticos electores, o bien iniciado el proceso electivo, ningún consejero político elector podrá registrarse tardíamente;
- IV. El Presidente de la mesa directiva informará al pleno:
 - a) El procedimiento de elección, a través del voto libre, directo, secreto, personal e intransferible;



JUNTOS
HACEMOS
MÁS



- b) El número de mesas receptoras de votos que se hubieren instalado y su distribución para la atención de los consejeros políticos electores, solicitándoles que acudan a las mesas receptoras de votos;
- V. Una vez que todos los consejeros políticos electores hayan emitido su voto, el Presidente de la mesa directiva declarará cerrada la votación;
- VI. Los integrantes de las mesas receptoras de votos procederán a realizar el cómputo de votos, haciendo constar los resultados en un acta que de manera inmediata firmarán y entregarán al Presidente de la mesa directiva;
- VII. Seguidamente, la mesa directiva realizará el cómputo de la votación, con base en los resultados de las actas recabadas de las mesas receptoras de votos; y
- VIII. Una vez concluido el cómputo, el Presidente de la mesa directiva dará a conocer al pleno el número de votos válidos obtenidos por cada aspirante, así como el número de votos nulos que se hubieren recibido, y suscribirán el acta del proceso electivo y con base a dicha información declarará al aspirante ganador.

Los representantes de los aspirantes podrán estar presentes durante toda la jornada electiva y tendrán derecho a que se les entregue una copia del acta que al efecto se instruya.

De la declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría

VIGÉSIMA.- El Presidente de la mesa directiva declarará la validez del proceso interno extraordinario y entregará la constancia de mayoría al Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional.

De la toma de protesta

VIGÉSIMA PRIMERA.- El aspirante que resulte electo como Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional, rendirá la protesta estatutaria en la sesión electiva o de ratificación, en su caso, del Consejo Político Nacional.

De la documentación y el material

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Comisión Nacional determinará con la debida anticipación las características y cantidades de boletas, urnas, mamparas, actas y demás material y documentación que se empleará durante la sesión electiva.

Para determinar la ubicación de cada aspirante en la boleta, la Comisión Nacional llevará a cabo un sorteo, ante la presencia de los representantes de los mismos.

La adquisición o producción de la documentación y material se realizará evitando dispendios innecesarios, bajo estrictas medidas de austeridad y racionalidad del gasto.

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los aspirantes

VIGÉSIMA TERCERA.- Los aspirantes tendrán los siguientes derechos:



JUNTOS
HACEMOS
MÁS



- I. Recibir el padrón certificado de consejeros políticos electores;
- II. Acreditar, por aspirante, un representante propietario y un suplente, ante la Comisión Nacional, quienes tendrán la misma personalidad durante la sesión electiva;
- III. Promover el voto a su favor, difundiendo los principios del Partido, así como el programa de trabajo que postule y su oferta política;
- IV. Interponer los medios de impugnación procedentes en los términos que señala el Código de Justicia Partidaria; y
- V. En caso de resultar electo, ser declarado Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional.

VIGÉSIMA CUARTA.- Son obligaciones de los aspirantes:

- I. Conducirse conforme al régimen establecido en la legislación electoral, los Estatutos, la presente convocatoria y demás disposiciones partidistas;
- II. Suscribir el pacto de civildad y compromiso político en los términos, formato y fecha que determine la Comisión Nacional;
- III. Divulgar la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido en su discurso proselitista;
- IV. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a velar por la unidad y fortalecimiento del Partido;
- V. Acatar estrictamente el tope de gastos de actividades proselitistas y entregar en tiempo el informe sobre el origen y destino de los recursos que empleen;
- VI. Conducirse con respeto hacia los demás contendientes, así como hacia el Partido y sus órganos;
- VII. Usar los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional en todo su material de proselitismo; y
- VIII. En su caso, rendir la protesta estatutaria.

VIGÉSIMA QUINTA.- Queda prohibido a los aspirantes:

- I. Utilizar propaganda de proselitismo que ofenda, difame, calumnie o denigre a los demás aspirantes, a la dirigencia del Partido o bien, a sus órganos o autoridades;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona, tiempos en radio o televisión para hacer proselitismo;
- III. Exceder el tope de gastos de actividades proselitistas;
- IV. Hacer uso de recursos públicos en sus actividades de proselitismo;
- V. Difundir por sí o por interpósita persona encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de los aspirantes; y
- VI. Realizar pronunciamientos anticipados acerca del resultado de la sesión electiva del Consejo Político Nacional.

VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de que algún aspirante incurra en alguno de los supuestos de prohibición, o bien, que incumpla con alguna de sus obligaciones, la Comisión Nacional dará



vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, a efecto de proceder conforme el Código de Justicia Partidaria.

De la interpretación y casos no previstos

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado, se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional por parte de la Comisión Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

Los casos no previstos en este instrumento serán resueltos por la Comisión Nacional. Asimismo, en caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal de este proceso interno, esta instancia nacional, con el acuerdo de la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

De los medios de impugnación procedentes

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Partido Revolucionario Institucional cuenta con un moderno Sistema de Justicia Partidaria, el cual contempla un Sistema de Medios de Impugnación con el objeto de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido, la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos internos y la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de los militantes, así como los aplicables en el proceso interno que norma esta convocatoria, mismos que se encuentran plenamente establecidos en el Código de Justicia Partidaria, al que pueden recurrir quienes sientan afectados sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, además, se publicará en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional, así como de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los comités directivos estatales y el de la Ciudad de México harán lo propio en sus estrados físicos y electrónicos, y los órganos directivos de los sectores y las organizaciones del Partido contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que les sean posibles, a efecto de que tenga mayor vinculación con los miembros del Partido.

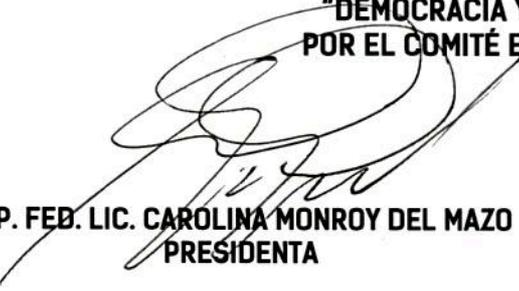
SEGUNDO.- La organización partidaria señalada en la Base Séptima, fracción II, de la presente convocatoria como Frente Juvenil Revolucionario, se corresponderá con la ahora llamada Red Jóvenes x México, cuya nueva denominación fue adoptada con posterioridad a la entrada en vigor de los Estatutos originados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria.

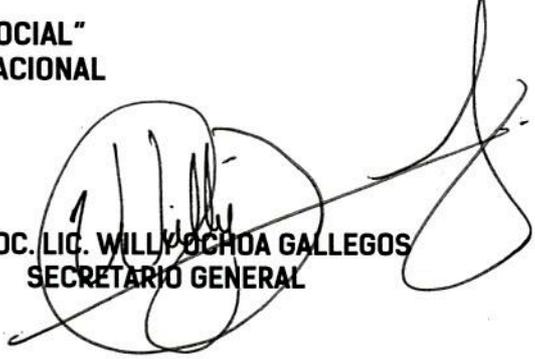


JUNTOS
HACEMOS
MÁS

 Dada en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de julio de 2016.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


DIP. FED. LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO
PRESIDENTA


DIP. LOC. LIC. WILL OCHOA GALLEGOS
SECRETARIO GENERAL

#